QUIROGA, JUAN MANUEL s/FORMULA PETICIÓN - AÑO 2023.

San Luis, Marzo de 2023

I- Los informes que anteceden de Sección Afiliaciones, Sección Actualización del Sistema SIGAP del Área Partidos Políticos y de Secretaria Electoral Nacional, dando cuenta de que los presentantes Sr. Juan Manuel Quiroga Lucero y Sra. Susana Leonor Quiroga, son afiliados al Partido Demócrata-Distrito San Luis y no son candidatos de ninguna de las listas internas presentadas en las elecciones internas partidarias convocadas para el 19/03/23; ténganse presentes.

II- Proveyendo las presentaciones efectuadas digitalmente en fecha 07/02/23 por el Sr. Juan Manuel Quiroga Lucero y la Sra. Susana Leonor Quiroga:

1°) Por presentados, y constituido domicilio electrónico.

2°) En relación a lo manifestado en el escrito de fs. 29/38: teniendo en cuenta que, según los informes que se citan en el punto I- precedente, los accionantes no intervienen ni representan a alguna lista interna en los comicios convocados por la agrupación política; y que su presentación tiene por objeto que se deje sin efecto el actual proceso electoral en curso y que se intime al Interventor a llamar a elecciones internas en debida forma y respetando el cronograma electoral; fundándola -en síntesis- en *"…las severas irregularidades que se están sucediendo en el proceso electoral…"*, en que "*El interventor ….ha preparado un pseudo-proceso electoral interno direccionado y armado para favorecer*

directamente a un grupo de afiliados….”, agregando que *“…ha designado un tribunal electoral fantasma que recibe la documental en la vivienda del Apoderado y candidato de la Lista León Guillet….”* , que la convocatoria carecía de fecha, que uno de los integrantes del Tribunal Electoral no tiene afiliación al partido y ninguno de los restantes tiene la suficiente antigüedad en la afiliación; quienes además incumplieron el cronograma electoral, se ausentan sin justificación, hacen abandono de funciones y no exhiben el padrón en la sede partidaria, comunican resoluciones sin firmas ológrafas y sin indicar los intervinientes, etc.; y sin perjuicio de advertir, a su vez, este Tribunal que algunas acusaciones u objeciones han sido ya resueltas por este Juzgado de manera que se encuentran firmes a la fecha y corresponden a derechos de terceros para los que carecen de representación (Vbg. la modificación a la Carta Orgánica Partidaria mediante Expte. N° CNE 10691/2022, la presentación del Señor Franco Paez en el Expte. N° CNE 42/2023, la oficialización de listas de candidatos y candidatas en el Expte. N° CNE N° 12271/2022; entre otros); habiendo resuelto en casos similares la Excma. Cámara Nacional Electoral que: *“……Sin embargo, las irregularidades que allí se describen se vinculan con la “validez de la convocatoria a elecciones” (fs. 1); la supuesta “falta de notificación a un miembro de la junta electoral” (fs. 1 vta.); la prórroga “del plazo para la presentación de listas” (fs. 2) y la falta de prórroga “del plazo para interponer impugnaciones” (fs. Cit.).- Ahora bien, no puede pasarse por alto –en este sentido- que las expresiones de los recurrentes son meramente genéricas, y no satisfacen tampoco la necesidad de acreditar que se han visto privados, en forma concreta y efectiva, de*

ejercer algún derecho vinculado con el proceso electoral. Ello es así, pues en momento alguno alegaron que hubieran intentado postularse como precandidatos por ninguna lista interna del partido, ni, por consiguiente, que la nominación que impugnan se haya producido en detrimento de un interés particular y concreto que justifique la tutela judicial, así como tampoco alegan concretamente qué reclamos no pudieron realizar, y por lo tanto, cuál fue materialmente el agravio que el proceder de los órganos partidarios le produjo" (FALLO N° 4920/2013); por lo que, ante la ausencia de la afectación de manera actual y concreta de un derecho subjetivo de los promovientes, otorgado por la Carta Orgánica, en el proceso electoral interno (art. 57, Ley N° 23.298): SE RECHAZA la pretensión articulada;

3°) Respecto a lo denunciado en el punto III. del escrito de fs. 29/38 y en el escrito de fs. 39/48: extráigase por Secretaria compulsa de las presentes actuaciones para su remisión al Ministerio Público Fiscal, a los fines y con la delegación prevista en el art. 169 y cctes. del CPPN.

III- NOTIFIQUESE, OFÍCIESE y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

JUAN ESTEBAN MAQUEDA
JUEZ FEDERAL

Ante mí.

SONIA MERRY RANDAZZO
SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL

Fecha de firma: 13/03/2023
Firmado por: JUAN ESTEBAN MAQUEDA, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: SONIA MERRY RANDAZZO, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

#37454927#360567117#20230313103019950